



AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

REFERENCIA: 08758-4189-001-2018-00432-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: ALBERTO PEÑA ACONCHA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado ALBERTO PEÑA ACONCHA. Sírvase proveer.

Soledad, julio 9 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
Soledad, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede, se accederá a lo solicitado contra del demandado ALBERTO PEÑA ACONCHA, al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el legislador para que proceda el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento del demandado ALBERTO PEÑA ACONCHA, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G.P. y art 10 del decreto 806 de 2020, para efecto de que se notifique del auto libra mandamiento de la presente demanda, de fecha 13 de junio de 2018, proferido dentro del proceso ejecutivo, instaurado por COOUNION, mediante apoderado.

Se le previene al emplazado ALBERTO PEÑA ACONCHA, que si transcurridos quince (15) días contados a partir de la publicación del emplazamiento en Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que haya comparecido a notificarse, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
 Hoy 12 julio de 2021 se
 Notifico por Estado No. 73 la anterior providencia.
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOTH POLO
 Secretaria

